

MINISTERIO DE CULTURA

11191 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se otorga el Premio Nacional de Cinematografía, edición 1986.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se convoca el Premio Nacional de Cinematografía, edición 1986, y de conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión designada al efecto por la Orden anteriormente citada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se otorga el Premio Nacional de Cinematografía, edición 1986, al Ingeniero de Sonido don Enrique Molinero, en reconocimiento a su constante dedicación y amor al cine a lo largo de su extensa carrera profesional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11192 *ORDEN de 3 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 150/1985, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Durich Heredia.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 150/1985, promovido por don Jorge Durich Heredia, sobre declaración de incompatibilidad de actividades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: No ha lugar a estimar la reclamación prestada por don Jorge Durich Heredia, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de 2 de agosto de 1984, no admitiendo la compatibilidad entre dos puestos de trabajo que el actor desempeña, uno como Médico de Guardia de la Casa de Socorro del Ayuntamiento de Valencia y otro, Médico de Sanidad Nacional. Debiendo mantenerse como se mantiene la resolución de la Administración, sin hacer expresa inposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 3 de abril de 1986.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11193 *ORDEN de 3 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 158/1984, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pareja Picazo.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 158/1984, promovido por don Joaquín Pareja Picazo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pareja Picazo contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 16 de mayo de 1983 y contra la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 14 de junio de 1984, debemos modificar y modificamos dichos actos administrativos, en el sentido de que las sanciones que se imponen a don Joaquín Pareja Picazo en el expediente disciplinario número 7.286, a que las

expresadas Resoluciones se refieren, han de ser únicamente las siguientes: Amonestación por escrito con constancia en el expediente personal expedientado, por una falta leve del apartado c) del artículo 66.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social de 23 de diciembre de 1966; veinte días de pérdida de remuneración por una falta muy grave de respeto a sus superiores del apartado g) del artículo 66.3 en relación con el apartado a) del artículo 66.4 del citado Estatuto Jurídico; diez días de pérdida de remuneración por una falta grave del apartado c) del artículo 66.3 en relación con el artículo 20.1 del citado Estatuto Jurídico; y diez días de pérdida de remuneración por una falta grave del apartado c) del artículo 66.3 en relación con el artículo 27.2 del citado Estatuto Jurídico. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1986.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

11194 *RESOLUCION de 18 de abril de 1986, del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Nuevos accesos, vía de servicio y aparcamientos en playa de "La Barrosa", primera fase».*

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Nuevos accesos, vía de servicio y aparcamientos en playa de "La Barrosa", primera fase», cuya urgente ocupación ha sido declarada por Decreto de la Junta de Andalucía 129/1985, de 12 de junio, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se prevén en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el décimo día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en las dependencias de este Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse a las partes objeto de expropiación y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre tales fincas. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, así como los derechos (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.), a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 36 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa.

ANEXO

Con expresión de número, propietario, superficie a ocupar y construcción, en su caso:

1. Don Manuel Guerrero Fernández, 1.451 metros cuadrados y construcción existente.
2. Don José, doña María Teresa, doña Elisa, doña María Cristina y don Ignacio Moreno Vélez, 400 metros cuadrados.
3. Doña Petra y doña Regla Moreno Moreno, 268 metros cuadrados.
4. Doña Inmaculada Moreno Vélez, 3.480 metros cuadrados.
5. Don Angel Barreiros Mauricio, 3.411 metros cuadrados.
6. Don Diego Gómez Soler, 2.039 metros cuadrados.
7. Don Manuel Moreno Herrera, 2.650 metros cuadrados.
8. Don José Marín Verdugo, 2.652 metros cuadrados.
9. Don Miguel Montero Valenzuela, 2.492 metros cuadrados y construcción existente.
10. Don José Gómez Estrada, 1.523 metros cuadrados y construcción existente.
11. Don Miguel Macías Alcántara, 3.907 metros cuadrados.
12. Don Antonio Shaw García, 3.796 metros cuadrados.
13. Don Angel P. Sánchez Prieto, 212 metros cuadrados.
14. Don José L. Ballester Almadana, 165 metros cuadrados.

Chiclana, 18 de abril de 1986.—El Alcalde.—7.564-E (31772).